



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXC

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de octubre de 2010

No. 61

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EDUCACION.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Educación Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en los artículos 12 fracción X, 68 y 69 de la Ley General de Educación; 4 y 5

fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, suscribió el Acuerdo Número 535 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación de los Consejos Escolares de Participación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del año en curso.

Que las disposiciones contenidas en el Acuerdo Número 535 impulsan el desarrollo de los consejos escolares de participación social mediante el señalamiento de acciones concretas y un calendario de actividades en cada plantel educativo, para promover la colaboración estrecha de los consejos con las asociaciones de padres de familia y con los directivos de la escuela, así como estimular la transparencia de su gestión.

Que es necesario incorporar al Reglamento de la Participación Social en la Educación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2003, las disposiciones contenidas en el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, para dar uniformidad al tratamiento de las acciones y propósitos de los consejos de participación escolar de los planteles educativos de la Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, este instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado México.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

ÚNICO.- Se reforman los artículos 30 primer párrafo, la fracción XII del artículo 35, las fracciones II, V inciso b) y VI del artículo 92, 93, las fracciones II, VI, X y XII del artículo 95, 98 primer párrafo y 101; se adicionan la fracción VI al artículo 8, la fracción XIII al artículo 35; un segundo y tercer párrafos al artículo 92; las fracciones XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 95; la Sección Cuarta al Capítulo Cuarto del Título Tercero; y los artículos 96 Bis y 96 Ter del Reglamento de la Participación Social en la Educación, para quedar como sigue:

Artículo 8.- ...

I. a la V. ...

VI. Elegir en asamblea general a cuatro representantes de esta asociación para integrar el Consejo Escolar.

Artículo 30.- La autoridad educativa escolar y la mesa directiva saliente, cuando ésta exista, convocarán dentro de los primeros quince días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar a los padres de familia, para que, reunidos en asamblea general constituida cuando menos por el cincuenta por ciento más uno de los integrantes, elijan a la mesa directiva para el ciclo escolar que inicia y a los representantes de los padres de familia que integrarán el Consejo Escolar, cuando sea el caso, elaborándose el acta respectiva.

...

...

Artículo 35.- ...

I. a la XI. ...

XII. Designar a los representantes de la asociación de padres de familia para integrar los comités a que se refiere el apartado A, fracción IV del artículo 96 Bis de este reglamento;

XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

Artículo 92.- ...

I. ...

II. Cuatro representantes de la asociación de padres de familia, elegidos por éstos;

III. a la IV. ...

V. ...

a) ...

b) El presidente de la asociación de padres de familia;

c) ...

VI. Un secretario técnico, elegido por los miembros del Consejo Escolar.

El secretario técnico convocará a los integrantes del Consejo Escolar para la celebración de las sesiones y a toda la comunidad educativa para la realización de las asambleas.

Los integrantes del Consejo Escolar tendrán derecho a voz y voto con excepción de los invitados y del secretario técnico, que sólo tendrán voz.

Artículo 93.- Para la constitución del Consejo Escolar, el director de la escuela convocará a la comunidad educativa en la tercera semana de septiembre. La convocatoria deberá difundirse a través de carteles colocados en la escuela y avisos a los estudiantes, así como por otros medios cuando se estime necesario.

Como resultado de la asamblea de la comunidad educativa, el Consejo Escolar deberá estar constituido en la última semana de septiembre del ciclo escolar del que se trate, debiendo levantarse el acta correspondiente para su inscripción en el Registro Público de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Los miembros del Consejo Escolar durarán en su cargo dos años, pudiendo reelegirse por un periodo más. El cargo de consejero será honorífico.

En caso de que algún integrante se separe de su función antes de que concluya el periodo será sustituido en los mismos términos en que fue designado.

En el caso de las escuelas de organización incompleta o de nueva creación, el Consejo Escolar se constituirá con el mínimo de integrantes que permitan las condiciones del servicio educativo, el cual en ningún caso será menor de cuatro y siempre y cuando el cincuenta por ciento más uno sean padres de familia.

Artículo 95.- ...

1. ...

II. Tomar nota de los resultados de las evaluaciones realizadas por las autoridades educativas y, en su caso, exhortar al personal directivo y docente para establecer metas y acciones complementarias que permitan obtener mejores resultados en la evaluación del ciclo escolar en curso;

III. a la V. ...

VI. Propiciar, coordinar y difundir las acciones necesarias para la protección civil, emergencia escolar y seguridad en los planteles educativos;

VII. a la IX.

X. Coadyuvar para trabajos específicos de mejoramiento de la infraestructura física educativa;

XI. ...

XII. Dar a conocer a la comunidad educativa el monto de los recursos que, en su caso, sean otorgados a la escuela a través de programas federales, estatales o municipales y de aquellos obtenidos por otras fuentes;

XIII. Invitar a la asociación de padres de familia para que informe a la comunidad educativa del monto y destino de los recursos que hubiera obtenido;

XIV. Incorporar a la escuela en los programas de lectura existentes, promover el uso y mejora de la biblioteca escolar y crear círculos de lectura;

XV. Impulsar la activación física y promover el consumo de alimentos saludables;

XVI. Generar la cultura de la no violencia y el cuidado al medio ambiente;

XVII. Promover eventos deportivos y actividades recreativas, artísticas o culturales;

XVIII. Desarrollar actividades en beneficio de la escuela; y

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

SECCIÓN CUARTA DE LAS SESIONES

Artículo 96 Bis.- Las sesiones del Consejo Escolar tendrán por objeto:

A. En la primera semana de octubre:

- I. Conocer las gestiones que haya realizado la escuela para su incorporación a programas federales, estatales o municipales;
- II. Solicitar al personal directivo y docente que expongan los trabajos específicos que se requieran para el mejoramiento de las instalaciones escolares;
- III. Promover el conocimiento del monto y destino de los recursos provenientes de cualquier fuente distinta a los programas federales, estatales o municipales y sean recabados por el Consejo Escolar;
- IV. Acordar la integración de los comités en temas que tengan por objeto incorporar a la escuela en los programas de:
 - a) Lectura y biblioteca escolar;
 - b) Mejoramiento de la infraestructura física educativa;
 - c) Protección civil y seguridad de las escuelas;
 - d) Impulso a la activación física;
 - e) Actividades recreativas, artísticas o culturales;
 - f) Cultura de la no violencia;
 - g) Establecimiento de consumo escolar;
 - h) Cuidado al medio ambiente y limpieza del entorno escolar; y
 - i) Los demás que el Consejo Escolar estime convenientes.

Los comités se integrarán hasta por siete miembros los cuales podrán ser docentes y administrativos de la escuela, siempre y cuando la mitad más uno sean padres de familia o tutores. Los integrantes de los comités elegirán a su presidente, con excepción del Comité del Establecimiento de Consumo Escolar, que será presidido por el director o un maestro, según lo acuerde el personal docente del plantel educativo.

Los comités sesionarán con la frecuencia que ellos mismos determinen.

B. En la segunda semana de noviembre: Invitar a directivos, docentes y personal de apoyo de la escuela para tomar nota de los resultados de las evaluaciones realizadas por las autoridades educativas y, en su caso, exhortar al personal directivo y docente para que establezca metas y acciones

complementarias que permitan obtener mejores resultados en la evaluación del ciclo escolar en curso.

C. En la cuarta semana de noviembre:

I. Informar a la comunidad educativa de las gestiones que haya realizado la escuela para incorporarse a programas federales, estatales o municipales, la integración de los comités y el registro de los resultados de las evaluaciones;

II. Establecer metas y acciones complementarias; y

III. Presentar los proyectos anuales de trabajo del Consejo y los comités.

D. En la tercera semana de febrero:

I. Conocer el monto y destino de los recursos asignados a la escuela a través de programas federales, estatales o municipales; y

II. Acordar la realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales que promuevan la convivencia de la comunidad educativa.

E. En la primera semana de junio:

I. Cuantificar el monto y destino de los recursos obtenidos durante su gestión y elaborar el informe de transparencia;

II. Exhortar a la asociación de padres de familia para que informe a la comunidad educativa del monto y destino de los recursos que hubiera obtenido; esta información será integrada al informe de transparencia;

III. Elaborar el informe de resultados de las acciones desarrolladas por el Consejo Escolar y los comités durante el ciclo escolar.

F. En la tercera semana de junio: Convocar a la comunidad educativa para presentar los informes correspondientes a la obtención de recursos y acciones realizadas.

Los informes serán públicos, se realizarán en la escuela y se pondrán a disposición de las autoridades educativas, estatales o municipales, procurando, en la medida de lo posible, inscribirlos en el Registro Público de los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

Artículo 96 Ter.- El Consejo Escolar podrá sesionar de forma extraordinaria cuando así lo determine.

Artículo 98.- A los secretarios de los consejos estatal y municipales y a los secretarios técnicos de los consejos escolares de participación social les corresponde:

I. a la IV. ...

Artículo 101.- Los consejos estatal y municipales sesionarán de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria las veces que sean necesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil diez.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**